



INSTRUCTIVO TÉCNICO

PLAN DE CONTINGENCIA FIEBRE AFTOSA (FA)

Contenido

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE	3
3. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA	3
4. DEFINICIÓN DE CASO	5
5. FASE DE EMERGENCIA	5
5.1. Aspectos organizacionales	5
5.2. Medidas sanitarias en fase de emergencia	6
5.2.1. Para Establecimiento Foco.	6
5.2.2. Para Establecimientos Perifoco	7
5.2.3. Para Establecimientos Ubicados en la Zona de Vigilancia	8
5.2.4. Para Establecimientos Ubicados en el resto del País (Zona Libre)	8
5.3. INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA	8
5.4. CIERRE DE LA EMERGENCIA Y RESTITUCIÓN DEL ESTATUS SANITARIO	9
6. ANEXOS.....	10

1. OBJETIVOS

El propósito de este documento es presentar y detallar las estrategias sanitarias, acciones y actividades generales que debe realizar el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y privados involucrados en una fase de emergencia sanitaria ante la presentación de Fiebre Aftosa (FA) en el territorio nacional.

2. ALCANCE

Este instructivo técnico es el documento oficial básico de la respuesta emergencial del Servicio frente a Fiebre Aftosa.

Es de aplicación obligatoria por todas las instancias competentes del SAG a nivel sectorial, regional y nacional frente a la aparición de uno o más casos confirmados de fiebre aftosa dentro del territorio nacional, así como por parte de los establecimientos pecuarios relacionados que determine el Servicio.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El PC para fiebre aftosa (FA) establece las acciones que deben implementarse durante la fase de emergencia sanitaria. Incluye los aspectos organizacionales, conceptos de zonificación epidemiológica territorial, definición de caso, medidas sanitarias en fase de emergencia, medidas de manejo de información y referencias sobre la recuperación de estatus sanitario original.

Las acciones se ordenan y se diferencian de acuerdo a la zonificación del territorio nacional, con respecto a él o los casos confirmados, estableciéndose una o varias **zonas bajo control oficial** y el resto del país. También al interior de cada zona, los **lugares y establecimientos** que poseen animales susceptibles a la FA, se clasifican de acuerdo al riesgo de presentar y/o diseminar la enfermedad.

Las **medidas sanitarias** son el medio técnico sanitario que contempla el Derecho para prevenir, controlar o erradicar las enfermedades transmisibles de los animales, éstas son, entre otras, la de destrucción o sacrificio sanitario, transformación (vacunación), de tratamiento (desinfección o tratamientos médicos) y de aislamiento (cuarentena).

Estas medidas sanitarias se determinan para cada etapa de la emergencia, zona y eventualmente tipo de establecimiento o lugar. Las medidas sanitarias dispuestas son definidas en base a la epidemiología y las herramientas de control sanitario disponibles.

Para cada medida, se establece un responsable y un ejecutor que la implementa. Las medidas se clasifican en aquellas para evitar la salida y diseminación de la enfermedad y aquellas para proteger a los que no tienen la enfermedad (genéricamente medida de aislamiento, restricción de movimiento o cuarentena). Cada medida sanitaria, se apoya con **instructivos o fichas técnicas**, los cuales entregan los detalles para la implementación de las acciones.

En su parte final, el PC establece la forma como se **cierra la emergencia** y se declara concluida, tanto para señalar la vuelta a la condición sanitaria inicial, si corresponde o bien para continuar con un programa de control.

DEFINICIÓN DE ZONAS DE INTERVENCIÓN

Las medidas sanitarias que se adoptan se realizan de forma diferenciada según su riesgo (vecindad, contacto efectivo, conexión epidemiológica con el caso, entre otras). Es por esto que el SAG delimita zonas de intervención según su cercanía al o los focos, y la emergencia propiamente tal. La zonificación tiene una expresión epidemiológica, jurídica y administrativa. A continuación, en la siguiente Tabla 1, se señalan las diferentes zonas que componen el territorio de intervención para el caso de FA.

Tabla 1. Zonas de Intervención frente a FA

ZONA	DESCRIPCIÓN
EN FOCO FASE DE EMERGENCIA	
Foco confirmado	Establecimiento (s) donde se ha(n) confirmado el (los) caso (s) de FA.
Zona Peri-focal	Corresponde a la zona geográfica o territorio, con un radio de 3 km. desde el foco.
Zona de Vigilancia	Corresponde a la zona geográfica o territorio que circunscribe por completo a la zona peri-focal con un radio de 10 km.
Zona Libre	El resto del país que no corresponde a foco, zona peri-focal y zona de vigilancia.

ZONA LIBRE



VINCULO EPIDEMIOLOGICO FASE DE EMERGENCIA	
Vínculo Epidemiológico	Establecimiento(s) o área donde se sospecha conexión epidemiológica con caso confirmado de Fiebre Aftosa.
Zona de Vigilancia vínculo epidemiológico	Corresponde a las áreas o predios colindantes al vínculo epidemiológico.
Zona Bajo Control Sanitario	Es la denominación que recibe la unidad territorial destinada a contener un caso(s) de la enfermedad. Comprende el foco, la zona peri-focal y zona de vigilancia.

Las distancias establecidas para cada zona son referenciales y serán finalmente determinadas por el Servicio, de acuerdo a las condiciones epidemiológicas de la enfermedad y las condiciones físicas del territorio. Todas las zonas bajo control oficial son dispuestas por resolución del Director Nacional del Servicio.

4. DEFINICIÓN DE CASO

Caso	Definición de caso	Acciones inmediatas
Sospechoso	Signos clínicos compatibles con un síndrome vesicular en varios animales pertenecientes a un rebaño y/o reaccionante a prueba de tamizaje I-ELISA NCP	Denuncia ante el SAG Restricción de movimiento de animales y productos de riesgo Toma de muestra para pruebas diagnósticas de identificación agente causal. Investigación epidemiología
Confirmado	Caso sospechoso junto a diagnóstico positivo a técnicas diagnósticas seleccionadas. Detección de antígeno vírico o ácido ribonucleico víricos específicos.	Aplicación de medidas contempladas en el Manual de Contingencia

5. FASE DE EMERGENCIA

5.1. Aspectos organizacionales

Una vez confirmado el caso, la emergencia será oficializada por una Resolución emitida por el Director Nacional del SAG y se establecerá:

- La zonificación para la gestión de la emergencia con el detalle de su ubicación, indicando delimitación.
- Las medidas sanitarias que deben aplicarse en cada una de las zonas definidas y las responsabilidades específicas de los agentes públicos y privados.

Se establecerá una zona de contención que corresponde a una zona infectada (foco y perifoco), que incluye a todos los casos confirmados o sospechosos que están epidemiológicamente vinculados y en la que se aplicarán medidas de control de desplazamientos, de bioseguridad y sanitarias para impedir la propagación de la infección.

Esta información se debe dar a conocer inmediatamente dentro del Servicio, a la opinión pública, a los socios comerciales y a la OIE. La Dirección Nacional designará la vocería del evento.

Los niveles nacional, regional y sectorial, deben poner a disposición de las actividades emergenciales, los medios presupuestarios, físicos y de personal que sean requeridos, según las directrices de la Dirección *Nacional*.

5.2. **Medidas sanitarias en fase de emergencia**

5.2.1. **Para Establecimiento Foco.**

- Sacrificio de animales:** inmediatamente confirmado el caso de FA, se deberá proceder al sacrificio sanitario de todos los animales susceptibles infectados y contactos del establecimiento foco. Este procedimiento deberá contemplar las recomendaciones prescritas de bienestar animal (rifle sanitario, vástago cautivo, inyección de barbitúricos, electricidad), así como la bioseguridad (bio-contención) y seguridad de las personas. En el caso de evidenciarse la presencia de animales susceptibles en predios colindantes al foco o que constituyan vínculo epidemiológico, la decisión de sacrificio sanitario deberá ser evaluada caso a caso.
- Limpieza y desinfección:** se deberá realizar un activo proceso de limpieza y posterior desinfección/desinsectación de todas las instalaciones en donde estuvieron alojados los animales susceptibles. Seguidamente se establecerá un periodo de vacío sanitario a definir por el Servicio.
- Eliminar o transformar mercancías:** todos los productos y subproductos provenientes de un foco, en un espacio de tiempo previo a dos períodos de incubación, deberán ser destruidos o transformados previa evaluación del Servicio.
- Control de movimiento:** se establecerá restricción de movimiento de salida de todos los potenciales fómites desde el foco. La eventual salida de éstos será evaluada por el Servicio, quien dispondrá de las condiciones para efectuar el movimiento y la aplicación de medidas de mitigación.

Otras acciones:

- v. **Investigación Epidemiológica.** Se asignará personal para realizar la investigación epidemiológica tendiente a determinar origen y posible diseminación de la infección.
- vi. **Aplicación de medidas de bioseguridad.** El Servicio podrá supervisar las medidas de bioseguridad en el establecimiento foco, con énfasis en la biocontención, especialmente relacionadas con los flujos de movimiento de vehículos y personas, limpieza y desinfección complementando las medidas de control de movimiento.

En el caso de que el plantel cuente con un protocolo de bioseguridad, el SAG verificará el cumplimiento de éste, adicionalmente se instaurarán medidas adicionales si así se requiere. Por el contrario, si la empresa o productor por alguna circunstancia no pueda hacerlo, lo hará directamente el Servicio o quien éste determine.

Todas estas medidas se deberán aplicar en cada uno de los nuevos focos que se van detectando en el transcurso de la emergencia sanitaria.

5.2.2. Para Establecimientos Perifoco

a. Control de movimiento.

Establecer restricción de movimiento de salida de todos los animales, productos y subproductos de origen animal o que sean considerados de riesgo desde zona perifocal. Evaluar la eventual salida de éstos a través de la aplicación de medidas de mitigación y las condiciones para llevarlas a efecto. Implementar eventualmente barreras físicas de control sanitario.

- b. **Vacunación estratégica.** Evaluar vacunar los animales de esta área como medida de contención de la enfermedad. Se requiere censo de todos los animales vacunados, restricción de movimiento fuera de la zona definida y destino final matadero.

Otras acciones

c. Aplicación de medidas de bioseguridad.

El Servicio podrá supervisar las medidas de bioseguridad en la zona perifocal, especialmente relacionadas con los flujos de movimiento de vehículos y personas, limpieza y desinfección la limpieza y desinfección complementando las medidas de control de movimiento.

En el caso de que existan planteles industriales en la zona, se debe instruir reforzamiento del protocolo de bioseguridad, SAG verificará el cumplimiento de éste.

d. Vigilancia epidemiológica.

El Servicio deberá fomentar la notificación inmediata de signología compatible con síndrome de enfermedades vesiculares.

Paralelamente, se realizará vigilancia activa con actividades de inspección clínica al 100% de los animales susceptibles cada 3 días y hasta completar un periodo de incubación (14 días), finalizando con un muestreo serológico. Caracterización de las explotaciones que poseen animales susceptibles; así como, comunicación de riesgo.

5.2.3. Para Establecimientos Ubicados en la Zona de Vigilancia

i. Aplicación de medidas de bioseguridad.

El Servicio podrá supervisar las medidas de bioseguridad en la zona de vigilancia, especialmente relacionadas con los flujos de movimiento de vehículos y personas, limpieza y desinfección, complementando las medidas de control de movimiento.

En el caso de que existan planteles industriales en la zona, se debe instruir reforzamiento del protocolo de bioseguridad; el SAG verificará el cumplimiento de éste.

ii. Vigilancia epidemiológica.

El Servicio deberá fomentar la notificación inmediata de signología compatible con síndrome de enfermedades vesiculares.

Paralelamente, se realizará vigilancia activa con actividades de inspección clínica en animales susceptibles según diseño estadístico cada 14 días y hasta completar dos periodos de incubación, finalizando con un muestreo serológico. Caracterización de las explotaciones que poseen animales susceptibles; así como, comunicación de riesgo.

5.2.4. Para Establecimientos Ubicados en el resto del País (Zona Libre)

Las medidas de gestión de las emergencias en el resto del país contemplaran:

- Reforzar de las medidas de bioseguridad de planteles industriales y traspatio.
- Fomentar la notificación inmediata de signología compatible con síndrome de enfermedades vesiculares.
- Implementar vigilancia activa con muestreo serológico según diseño estadístico. Caracterizar las explotaciones que poseen animales susceptibles, para demostrar ausencia en el resto del país.
- Comunicar riesgo.

5.3. INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA

La evolución de los casos, tanto sospechosos, así como los confirmados debe ser detalladamente documentados. Por otra parte, todas las medidas sanitarias implementadas en cada una de las zonas deberán ser registradas diariamente. Esto deberá hacerse en los sistemas actuales de información y en aquellos que se creen para estas circunstancias.

Esta información deberá estar en línea entre Centro de Operaciones y División de Protección Pecuaria.

5.4. CIERRE DE LA EMERGENCIA Y RESTITUCIÓN DEL ESTATUS SANITARIO

El cierre de la emergencia concluirá una vez eliminados el o los focos y se demuestre ausencia de circulación viral en la población de animales susceptibles en las áreas afectada además de corroboración de ausencia en el resto del país.

La restitución del estatus de país, zona o compartimento libre de FA Sin Vacunación, se logra de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo del Código Sanitario de la OIE para tal efecto. Adicionalmente puede que existan otros requisitos que se deban cumplir para dar las garantías a los principales socios comerciales o países.

La OIE indica que cuando se registre un caso de fiebre aftosa en un país o una zona libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, se requerirá uno de los siguientes plazos de espera para la restitución del estatus libre de fiebre aftosa sin vacunación:

Opción 1: tres meses después de la eliminación del último animal sacrificado, si se recurre al sacrificio sanitario sin vacunación de emergencia y se ejerce una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42., o

Opción 2: tres meses después de la eliminación del último animal sacrificado o del sacrificio de todos los animales vacunados (de las dos cosas la más reciente), si se recurre al sacrificio sanitario y a la vacunación de emergencia y se ejerce una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42., o

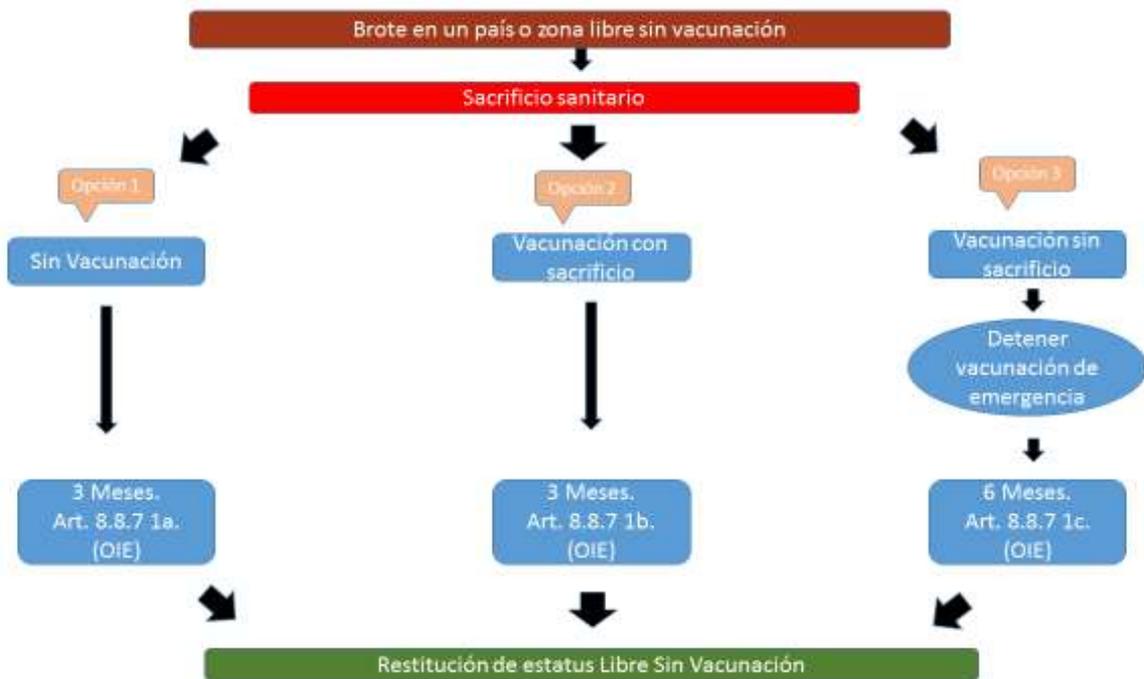
Opción 3: seis meses después de la eliminación del último animal sacrificado o de la última vacunación (de las dos cosas la más reciente), si se recurre al sacrificio sanitario y a la vacunación de emergencia sin el sacrificio de todos los animales vacunados y se ejerce una vigilancia acorde con lo contemplado en los Artículos 8.8.40. a 8.8.42. Sin embargo, esto requiere un estudio serológico para la detección de anticuerpos contra proteínas no estructurales del virus de la fiebre aftosa con el fin de demostrar que no hay indicios de infección en el resto de la población vacunada.

Sólo previa aceptación por la OIE de las pruebas presentadas según lo dispuesto en el Capítulo 1.11. podrán el país o la zona recuperar su estatus de país o zona libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

Los periodos de espera indicados en la opción 1 y la opción 3 no se verán afectados por la aplicación de una vacunación de emergencia oficial a colecciones zoológicas siempre que ésta se haya efectuado según las correspondientes disposiciones del Artículo 8.8.2.

Si no se recurre al sacrificio sanitario no se aplicarán los plazos de espera precitados y regirá el Artículo 8.8.2.

A continuación, se presenta un esquema de los plazos mínimos de espera y procedimientos para la restitución del estatus libre de fiebre aftosa luego de un brote en un país o zona que no se aplica vacunación.



6. ANEXOS

- Listado de instructivos y fichas técnicas disponibles para este Plan de Contingencia

RMZ/PCV/ 7junio2019.